

Este Boletín se publica los Mártes, Jueves y Sábados, de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion, calle de la Potenda.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion, francos de porte, pue de otro modo no se admiten.

Sábado 3 de Junio de 1843.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 17 del Abril, mandando sean incluidos en las quintas á los mozos que se hallan en pais extranjero.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península en 17 del actual me dice lo que copio:

«El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península en 17 de Abril próximo pasado lo que sigue:—En 15 de Octubre último, trasladé á V. E. un despacho del Ministro plenipotenciario de S. M., en Lisboa, con el fin de que V. E. se sirviese manifestarme si los españoles residentes en el extranjero que conservan su naturalizacion española, llenan en España las obligaciones que las leyes imponen á los demas súbditos de esta nacion y se les tiene presentes para las quintas especialmente.—V. E. me manifestó en oficio de 18 de Noviembre siguiente, que no constaba llenasen dichas obligaciones, ni tampoco el que se incluyesen en los sorteos, en cuya virtud el Regente del Reino me encarga conteste á V. E., que no siendo justo que dichos españoles dejen de contribuir á su patria con lo que la deben, que molesten á los funcionarios del Gobierno para que les amparen en su fuero de tales españoles cuando algo se les pide por aquel del pais de su residencia, y en fin que ayuden con sus industrias á otros estados extranjeros: V. E. dé las órdenes oportunas por una circular ó como mejor lo estime, á fin de que se corrija este abuso en lo posible, para que los Ayuntamientos incluyan en las listas de quintas á cuantos se sepa que teniendo las calidades necesarias residan en el extranjero, considerando su naturalizacion española. Si llamados estos por la suerte á ser soldados no se presentaren, serian considerados como prófugos, y sufririan las consecuencias de tales.—De orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el presente Boletín para su publicidad y exacto cumplimiento por parte de los Ayun-

tamientos constitucionales. Segovia 31 de Mayo de 1843.—E. I. G. P. I., Carlos Groizard.

En el Boletín oficial de esta provincia núm. 132 del Sábado 5 de Noviembre del año próximo pasado, se insertó una orden del Regente del Reino fecha 19 de Octubre del mismo, en la que mandaba se abriese una suscripcion en la capital y pueblos de esta de mi mando á beneficio de los habitantes de Ceuta. Con este motivo se encargó á los Alcaldes constitucionales la abriesen en los suyos respectivos, escitando la filantropía de los individuos de Ayuntamiento, comandantes y oficiales y demas personas pudientes, á fin de que se suscribiesen por la cantidad que les fuese posible en beneficio de los desgraciados habitantes de Ceuta, debiendo remitir á este Gobierno político lista de los sugetos que se hubiesen suscrito con espresion de las cantidades entregadas.

Y como hasta el dia no se tenga noticia de los fondos recaudados, prevengo á los espresados Alcaldes constitucionales remitan á este Gobierno político la lista pedida en el improrogable término de 8 dias para cumplimiento de la orden de que va hecho mérito. Segovia 31 de Mayo de 1843.—E. I. G. P. I., Carlos Groizard.

Circular núm. 9. Según los partes recibidos en este Gobierno político, han aparecido algunas manchas de langosta, en el término de los pueblos de Yanguas, Tabanera la Luenga y otros de aquellas inmediaciones, y sobre cuyo particular se han dictado las medidas oportunas para evitar los males que originaría su propagacion. Siendo uno de los primeros deberes de mi autoridad, vigilar constantemente para proteger y asegurar las personas y bienes de mis administrados, y con objeto de precaver las fatales consecuencias que causaría el desarrollo de esta asoladora plaga, que en poco tiempo arruinaría los sembrados, prevengo á VV.:

1.º Que en el momento que reciban esta circular, se reúnan los Ayuntamientos y nombren en el acto comisionados especiales y concedores del insecto, que sin dilacion registren todos los parages de sus respectivos términos, para ver si existe en ellos semejante calamidad, ó

señales de ovacion, capaces de infundir temores de que en su dia se fermente.

2º Que del escrupuloso reconocimiento que practiquen, den parte seguidamente á los Ayuntamientos de cuanto hubieren observado; en la inteligencia, de que estas corporaciones en el caso de que resultaren manchas de langosta, aunque sean muy leves ó indicios de haberla despues, pondrán desde luego en ejecución las instrucciones prevenidas en los Boletines núms. 96 de 12 de Agosto de 1841 y 107 de 8 de Setiembre de 1842, bajo la responsabilidad inmediata de todos sus individuos.

3º Que de estos urgentes reconocimientos y del resultado que produzcan, han de remitirme VV. por el primer correo, una certificación para acreditar la observancia de esta necesaria determinacion.

Tratándose de un servicio tan importante para los habitantes de esta provincia y aun de otras muchas, que pudieran infestarse, y de precaver la ruina de los campos, confio que todos los Ayuntamientos y con especialidad los del partido de la capital, en que ha aparecido el insecto, se esmerarán á porfía en la exactitud de las operaciones que recomiendo al celo y eficacia de todos sus individuos, Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 1º de Junio de 1843.—E. I. G. P. I., *Cárlos Groizard*.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

Comision provincial de Instruccion primaria.

Circular. Hallándose prevenido por el art. 86 del reglamento de escuelas públicas de instruccion primaria de 26 de Noviembre de 1838, se celebre exámen general y público dos veces al año por Junio y Diciembre, ha acordado esta comision provincial recordar á los Ayuntamientos y comisiones locales el cumplimiento de dicho artículo y de los siguientes hasta el 92 inclusive del espresado reglamento, á fin de que se verifiquen los respectivos al presente mes en todas las escuelas públicas de la provincia, debiendo los presidentes de las comisiones locales comunicar á esta provincial en el término de quince dias despues de celebrado el exámen con arreglo al art. 88 el juicio que hubiere formado de los progresos de la escuela, remitiendo una lista de todos los niños concurrentes con espresion de las clases y la censura que cada uno hubiese merecido. Segovia 1º de Junio de 1843.—E. P., *Cárlos Groizard*.

Comision especial de venta de Bienes nacionales de esta provincia.

Clero regular.

En la de 105004 rs. 16 mrs. han sido capitalizadas las heredades que en término de Sta. María de Nieva correspondieron á los religiosos Dominicos de la misma.

En la de 27421 rs. 8 mrs. lo han sido igualmente las heredades que en Ochando correspondieron al mismo convento de Dominicos.

En la de 20870 rs. lo han sido tasadas las heredades que en término de esta ciudad correspondieron á los religiosos del Parral de la misma.

En la de 40056 rs. 9 mrs. han sido capitalizadas

las heredades que en término de San Cristóbal de Segovia pertenecieron al mismo monasterio del Parral.

En la cantidad de 24010 rs. vn. han sido tasadas las heredades que en término de Zamarramala correspondieron á los religiosos Dominicos de esta ciudad.

En la cantidad de 637450 rs. han sido tasadas las heredades, monte y prados, que en el término de Sacramenia pertenecieron á los religiosos Gerónimos de Párraces.

En la de 1.053,688 rs. lo ha sido tasado el término titulado Muñico que correspondió á los religiosos del mismo nombre.

En la de 1.492,290 rs. lo han sido los términos titulados Sancheznar, Chavente y casa del Caballero, que perteneció á los mismos religiosos.

Clero secular.

En la cantidad de 19500 rs. han sido tasadas las heredades que en término de la villa del Espinar correspondieron á la fundacion de Alonso Gabezudo.

En la de 13020 rs. 2 mrs. han sido capitalizadas las fincas que en término de Navafria correspondieron al curato del mismo.

Por providencia del Sr. Intendente de esta provincia, se ha señalado el dia 11 de Julio próximo y hora de once á once y media de su mañana, para el remate en esta ciudad y Sta. María de Nieva, de las heredades labrantías que en término de Navas de Oro correspondieron al curato de Sta. María del mismo, y constan de 6 obradas 137 estadales de 1ª calidad, 7 con 275 de 2ª y 12 con 129 de tercera, que rentan anualmente 6 fanegas 6 celemines trigo y lo mismo de cebada; han sido tasadas en 4370 rs. y capitalizadas en 8516 rs. 19 maravedises cuya cantidad servirá de tipo á la subasta.

Dicho dia de once y media á doce.

Las heredades labrantías que en término de Juarros de Riomoros correspondieron á su iglesia, constan de 3 obradas 2 y media cuartas de 1ª calidad, 8 obradas de 2ª y 9 obradas 3 cuartas de 3ª, que rentan anualmente 9 fanegas trigo y lo mismo de cebada; han sido tasadas en 7450 rs. y capitalizadas en 13142 rs. 26 mrs. que es la cantidad que se saca á subasta.

En la cantidad de 64050 rs. han sido tasadas la primera suerte de heredades que en término de Mozoncillo correspondieron al curato del mismo.

En la de 56940 rs. lo han sido las heredades de la segunda suerte, que correspondieron al mismo.

En la de 2479 rs. lo ha sido tasada la casa que fué cilla en Ortigosa de Pestaño y correspondió á su iglesia.

En la de 53450 rs. lo han sido las heredades que en el término de Aguilafuente correspondieron á su curato.

En la de 12600 rs. lo han sido capitalizadas las fincas rústicas, que en término de Palazuelos correspondieron á su iglesia.

Lo que se anuncia para su publicidad. Segovia 2 de Junio de 1843.—Cristóbal Fernandez de Vallejo.

Junio 1º.—Insértese.—P. O. D. S. G. P.: *Badué*.

Academia de Medicina y Cirujía de Valladolid.

Por conducto de la Excma. Junta suprema de

Sanidad, ha llegado á esta academia suficiente re-
 puesto de humor varioloso vacuno para proporci-
 onar gratuitamente al público las incomparables
 ventajas del descubrimiento mas grande de los
 tiempos modernos, cual es, la inoculacion artifi-
 cial de las viruelas del ubre de las vacas. Fecun-
 da es ciertamente en buenos resultados la inocula-
 cion artificial de las viruelas propias del género
 humano; sin embargo, la observacion diaria mani-
 fiesta que no desaparece por ella del todo la pre-
 disposicion al contagio natural, aun prescindiendo
 de otros inconvenientes, asi es que en algunas na-
 ciones está prohibida la inoculacion de la viruela
 humana. Razones tan poderosas han hecho que la
 Excma. Junta suprema de Sanidad y esta Acade-
 mia se adquieran humor varioloso vacuno, cuya
 inoculacion, exenta de todo inconveniente, produ-
 ce inmensos y felices resultados sobre el anterior
 medio profiláctico.

Esta corporacion, en cumplimiento del párra-
 fo 1.º del capítulo 12 de su reglamento, hace sa-
 ber al público, que todos los dias desde las doce
 de su mañana hasta las dos de la tarde se halla
 una comision de su seno dispuesta á prestar este
 servicio gratuito en la casa donde celebra sus jun-
 tas, calle de la Cruz del Salvador, núm. 6. Va-
 lladolid 24 de Mayo de 1843.=Dr. Benito San-
 grador Hortega, Presidente. Dr. Miguel Lopez,
 Secretario de gobierno.

Mayo 29.=Insértese.=P. O. D. S. G. P.: Ba-
 dué.

PARTE NO OFICIAL.

APUNTES

*para la propágacion y mejora de la indus-
 tria de la seda; y de las ventajas que ofre-
 ce la morera Multicaule ó Filipina, y la se-
 milla de gusanos trevoltinos ó de tres cose-
 chas al año. Por D. Francisco Monfort.*

Artículo 1º *Primeros esperímentos en la mejora de
 la cria de los gusanos, método de hilar la seda y repe-
 ticion de cosechas en el mismo año.* En la instruccion
 y aviso que en el Octubre de 1841 di á los propietarios
 que deseasen quintuplicar cuando menos, y en poco tiem-
 po, el producto de sus tierras por medio del cultivo de
 la Morera Multicaule ó Filipina, ofrecí que escribiría otra
 si mis esperímentos no se malograban, acerca del mejor
 método de conducir la cria de los gusanos, del mayor va-
 lor que en España debia adquirir la seda mejorando su
 hilado, y de la repeticion de cosechas en un mismo año,
 si conseguia la semilla de gusanos llamada Trevoltina; (*)

(*) Gusanos trevoltini ó trevoltinos, es lo mismo que tresveceros, porque se avivan
 tres veces y dan tres cosechas al año.

y habiendo obtenido los resultados que confiaba, los pu-
 blicaré sin que me retraiga la cortedad de mis conoci-
 mientos, porque para escribir los hechos y esperímentos
 que pueden redundar en bien del país, no se necesita nin-
 gun talento; y las personas que los lean ya me disimu-
 larán las faltas y mal estilo en obsequio de la buena vo-
 luntad.

Diré pues por lo que hace al mejor método de con-
 ducir la cria de los gusanos, que el cuadro Sinóptico que
 va unido á estos apuntes demuestra cuanto pudiera de-
 cirse sobre el particular; y por lo que hace al mayor va-
 lor que deben adquirir nuestras sedas, habiendo hecho
 venir del extranjero en Agosto último dos hábiles hila-
 doras con dos tornos y un pequeño aparato ó maquineta
 para hilar el capullo por medio del vapor, no solo se ha
 obtenido una seda de la mas superior calidad y finura, si
 es que en la actualidad que contamos mitad de Noviem-
 bre hay otras dos mugeres que con otros dos tornos igua-
 les á los traídos del extranjero, y construidos ya en el
 mismo Torrente de Cinca, están hilándola con tanta per-
 feccion como las mismas extranjeras, y continúan apren-
 diendo otras mugeres del país, no dudando que lleguen
 á la misma perfeccion antes que concluya el capullo exis-
 tente de la última cosecha; cuya seda ha sido calificada
 por los fabricantes mas inteligentes de Barcelona por la
 mejor que han visto de las hiladas en España, y en la
 gran fábrica de los Señores Clavé y Compañía en la cual
 así como en tantas otras se ven obligados á surtirse de las
 sedas extrangeras á escepcion de la que de poco tiempo
 á esta parte pueden procurarse en aquella, comprando y
 llevando el capullo desde el reino de Valencia á Barce-
 lona para hilarlo en su misma fábrica. Despues de haber
 visto y ensayado la hilada en Torrente de Cinca, han ma-
 nifestado encontrarla igual á la que hacen traer del ex-
 trangero, y que la pagarán al mismo precio que tiene a-
 quella.

Por lo que respeta á la semilla Trevoltina, desde
 que en 1840 tuve noticia que en algunos puntos de Ita-
 lia existia esa raza de gusanos con la cual y la hoja de
 la Multicaule se obtenian en el mismo año hasta tres cose-
 chas de seda, he procurado adquirirla á toda costa;
 pero sea por no acertar con la época mas favorable para
 ser trasportada, ó porque los italianos que lo sabían tu-
 vieses pocos deseos de que se propagasen en otro país, lo
 cierto es que despues de encargar ahincadamente que no
 se omitiese ningun gasto para hacerla llegar á mis ma-
 nos en buen estado, y que las onzas de semilla remesa-
 das en cuatro distintas veces que me han costado siem-
 pre á mas de á peso de oro, todas se han desgraciado
 durante el viaje, avivándose y muriendo los gusanos en
 el trascurso del mismo, solo en la quinta remesa me ha
 llegado en buen estado una parte de la semilla recibién-
 dola el 6 de Setiembre último, y en el mismo dia y el
 siguiente sin mas preparacion que estender encima de
 una mesa los paños que contenian dicha semilla nacie-
 ron todos los gusanos que debian nacer; en cuya cria se
 han empleado cuarenta y dos dias; porque deseando se
 entrase mas la estacion del otoño para observar si come-
 rían del mismo modo que al principio la hoja de la Mo-
 rera Multicaule, no se les ha dado calor artificial mas
 que algunos dias de demasiado frio, á fin de sostenerles
 una temperatura entre los catorce y diez y ocho grados
 de Reaumur; ni tampoco se les ha dado el alimento
 con tanta frecuencia como cuando se desea concluirlos mas
 pronto; y el resultado ha sido, que la hoja de la Mul-
 ticaule la ha comido siempre con igual apetito que al
 principio, tanto la procedente de moreras de tres años
 como la de las moreras procedentes de estacas que se

habían plantado en el Marzo de este mismo año, habiendo concluido los gusanos su carrera el día 18 de Octubre, formando hermosos capullos aunque algo mas pequeños que los obtenidos en la primavera con los gusanos de una sola generacion.

La cria de gusanos que acaba de hacerse en este otoño ha escitado en tanta manera la curiosidad de los cosecheros y aficionados del pais, que espresamente han venido á verla de varios pueblos para cerciorarse de lo que les parecia imposible, quedándose admirados al ver gusanos tan sanos y vigorosos; pudiéndose contar hasta por centenares las personas que con este objeto, el de ver las plantaciones y el nuevo método de hilar la seda han venido á este pueblo y mi casa, pues para todas indistintamente he tenido y tengo siempre abiertas las puertas sin reservar nada á nadie; habiéndolo visto igualmente el mismo Excmo. Sr. General y Gefe político de la provincia D. Francisco Valdés y otras personas de distincion que con ese motivo y el de cerciorarse de unas ventajas tan nuevas como positivas para el pais, han tenido á bien favorecerme con sus visitas.

Siendo en poca cantidad la semilla de gusanos trevoltinos que llegó en buen estado, solo se han hilado de sus capullos dos pequeñas madejas de seda para muestras, las cuales han encontrado los fabricantes inteligentes ser una seda sumamente fina y de igual calidad á la de la cosecha de la primavera, quedando destinados el restante capullo para producir toda la semilla que sea posible, que es lo que ahora se necesita para propagarla en el pais y proporcionarla cuanto antes sea dable á los cultivadores de la morera Multicaule ó Filipina.

Para experimentar si era posible criar gusano de seda en otoño con la hoja de la morera comun ó del pais, se separaron desde el primer dia de su nacimiento unos quinientos gusanos para alimentarlos con dicha hoja, como se ha verificado; pero desde luego se empezó á notar una gran diferencia quedándose mas pequeños, desmedrando mas y mas por cada dia hasta que poco á poco se han ido muriendo todos sin llegar á formar capullo, ni aun alcanzar la mitad de la crecida regular.

Con la semilla de gusanos ordinaria ó de una sola generacion procedente del año pasado, que se habia conservado en una temperatura muy baja cual es en un pozo de nieve colocada dentro de un bote cerrado herméticamente á fin de que no se avivase con los calores del verano, quise probar tambien si se podrian hacer nacer sus gusanos en el otoño, aumentándole gradualmente la temperatura; pero sin embargo de que dicha semilla se habia conservado bien y que se le han ido aumentando los grados de calor hasta llegar á los veinte y siete de Reaumur, no ha nacido de ella ni un solo gusano; y lo mismo ha sucedido con otra porcion de semilla de la igual clase procedente de la cosecha de este año, pues tampoco se ha podido lograr naciese ningun gusano. Todo lo cual prueba que solo con la hoja de la Multicaule y con la raza de gusanos trevoltinos, es como pueden repetirse las cosechas de seda en un mismo año.

Art. 2º *Causas que mas han podido influir para que en España no haya prosperado la industria de la seda.*

Si examinamos las causas que mas han influido para que nuestro país se halle privado de las inmensas riquezas que por este ramo perciben otros menos favorecidos de la naturaleza, hallaremos que consiste en primer lugar, en que nuestros gobiernos nunca le han dado la importancia que merecia, ni se han ocupado de fomentarlo con el interés que lo hacen otras naciones; y en segundo, que

tampoco se han dedicado á esta industria hombres de alguna ilustracion y conocimientos, pues aunque los tuviesen muchos grandes propietarios de moreras, casi puede asegurarse que han estado enteramente ignorantes del modo de hacerse la cria de gusanos por sus dependientes, arrendatarios ó medieros, quedando muy satisfechos con las utilidades que percibian sin tomarse otro trabajo. Asi es que el arte de producir la seda en España puede decirse que ha estado siempre abandonado ó á cargo de las gentes de menos instruccion, que se gobernaban por una ciega rutina ó por bárbaras preocupaciones; pues aun en la actualidad no he llegado á ver un simple termómetro en ninguno de los aposentos que he visitado en las fronteras de Aragon y Cataluña, ni ningun medio algo regular para darles calor y sostenerse una mediana ventilacion y limpieza; lo que sí he visto, ha sido los preciosos insectos casi amontonados y pereciendo en medio de los miasmas infectos que despedian sus camas (en Aragon llamamos camas á los excrementos y desperdicios de hoja que ocasionan los mismos gusanos, cuyas materias fermentan debajo de ellos y son causa de la mayor parte de sus enfermedades, sino se cuida de sacarlas oportunamente); y cuando las han sacado ha sido cogiendo los gusanos á puñados para cambiarlos de puesto, haciéndolo de un modo tan áspero y grosero que quedan muy maltratados pereciendo un gran número de ellos; y cuando en los años que obtienen buena cosecha que son muy frecuentes en lo que cabe por los medios defectuosos con que los crían, se les pregunta á que lo atribuyen, la respuesta que dan es, *porque ha sido buena añada*; y si por suceder al revés, esto es, que la cosecha sea mala, se les pregunta á que lo atribuyen, la respuesta es, *porque ha sido mala añada*; sin que se pueda alcanzar otra causal ó razon de unas gentes que por lo general nada observan ni discurren acerca de las causas que pueden ocasionar el buen ó mal resultado de las cosechas.

Si miramos al hilado de la seda veremos que en años atrás se hilaba menos mal que ahora, pues al menos entonces el capullo doble ó alduar se hilaba á parte; pero en el dia todo se bila mezclado, asi como el capullo mal concluido, manchado ó defectuoso, pues no se hace ninguna separacion; y como á los hombres que hilan la seda se les paga á tanto por libra, todo su afán se reduce á hilar muchas libras al dia no faltando quien con la ayuda de un muchacho ha hilado doce libras en un dia formando la baba ó hebra de seda de una infinidad de capullos, en lugar de los seis á ocho que convendria para obtener una buena seda, y dando por resultado una seda grosera y desigual que no puede venderse mas que á un precio ínfimo comparado al de otras bien hiladas del extranjero, en razon á que las nuestras solo pueden emplearse para tramas ó manufacturas ordinarias; con que obligan á nuestros fabricantes á comprar las finas del extranjero estrayendo de España sumas muy considerables en lugar de entrarnos como debería ser, y será siempre que el Gobierno y demas autoridades traten de fomentarlo, y se dediquen á tan interesante ramo hombres de algunos conocimientos.

Art. 3º *Origen de la morera Multicaule.* Esta morera es originaria de la China y no se ha conocido en Europa hasta hace pocos años que la trajo á ella Monsieur Samuel Perrotet, botánico agricultor; y algunos criadores de seda en justa memoria de tan preciosa importacion le dieron el nombre de morera Perrotet; pero es mas conocida por los de morera Multicaule, ó de muchos tallos, y por el de morera de Filipinas. (Se continuará).

BOLETIN EXTRAORDINARIO

de la provincia de Segovia, del Sábado 3 de Junio de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

En la Gaceta del dia de ayer recibida por extraordinario, se halla inserto el siguiente decreto.

«Como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se negociarán las obligaciones que á dinero efectivo hayan otorgado y deben otorgar los compradores de bienes del Clero secular con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Se fija la cantidad negociable en 160 millones de reales.

Art. 2.º La negociacion se hará por medio de una suscripcion en que podrán tomar parte las corporaciones ó particulares á quienes acomode. Su ejecucion queda cometida al Banco español de S. Fernando y á la comision de centralizacion de la deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º Autorizado el Gobierno por el art. 14 de la misma ley de 2 de Setiembre de 1841 para negociar libremente estos valores, se fija el abono ó descuento en un 20 por 100.

Art. 4.º Los 128 millones que resultan líquidos se entregarán por los suscritores en esta forma: 70 millones en efectivo por mensualidades de á 5 millones cada una, á principiar desde el mes en que se diere por concluida la suscripcion entre el Gobierno y las corporaciones ó particulares, continuando en la entrega de otra cantidad igual en los catorce meses siguientes. Estas entregas se harán en el Banco español de S. Fernando, el cual las tendrá á disposicion del Tesoro: y 58 millones en inscripciones de la deuda flotante del Tesoro centralizada por todo el valor efectivo que que las mismas representen, que se entregarán al contado, y cuyos dividendos é intereses corresponden á la Hacienda desde el dia que quede concluida la suscripcion para el Gobierno.

Art. 5.º Los 70 millones de rs. en efectivo se aplicarán exclusivamente á los gastos del culto divino y á la manutencion del Clero, en sustitucion de la contribucion impuesta por el art. 10 de la ley de 14 de Agosto de 1841.

Tambien queda aplicado á esta obligacion el importe total del 2 por 100 en metálico que deben entregar en el Banco de S. Fernando los compradores de bienes del Clero secular al hacerles la adjudicacion de las fincas, conforme á la ley de 2 de Setiembre de 1841.

Art. 6.º Los intereses y dividendos que se vayan realizando por los 58 millones de inscripciones de la deuda flotante centralizada, se aplicarán exclusivamente al pago de las pensiones de las religiosas que se mantienen en el claustro y las que se hallan esclaustradas.

Al efecto las inscripciones se depositarán en el Banco de S. Fernando, cuya direccion tendrá á disposicion del Tesoro público el importe de cada dividendo é intereses que vaya recaudando para que pueda dárselos la aplicacion prevenida.

Art. 7.º Cesará la contribucion establecida por el art. 10 de la ley de 14 de Agosto de 1841, hasta que las Córtes establezcan en la próxima legislatura la que deba sustituirla.

Se harán efectivas las cantidades adeudadas y no satisfechas de dicha contribucion hasta completar la cantidad votada por las Córtes, con aplicacion á satisfacer los atrasos en que se encuentren el Culto y Clero.

Art. 8.º Las obligaciones que hayan otorgado y otorguen los compradores de bienes de menor cuantía del Clero secular, comprometiéndose á pagar en 20 años en metálico el valor de las fincas que se les hayan adjudicado y adjudiquen, se depositarán en el Banco de S. Fernando para que sirvan de garantía á los que se interesen en la negociacion de los 160 millones de que habla el art. 1.º

Art. 9.º El Ministro de Hacienda cuidará de la ejecucion del presente decreto, adoptando todas las medidas que juzgue indispensables al efecto. Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1843.—El Duque de la Victoria.—Refrendado.—Juan Alvarez y Mendizabal.—A D. Juan Alvarez y Mendizabal.”

El que he dispuesto se inserte para la correspondiente publicidad y conocimiento. Segovia 3 de Junio de 1843.—E. I. G. P. I., *Cárlos Groizard.*